



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7091244 Radicado # 2026EE209894 Fecha: 2026-09-18

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2026ER187386** del 28/08/2026.
Registro de petición 6084832026.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia a través del cual se registra su solicitud:

“(…) En la dirección Carrera 70 C # 1 – 72 Detrás del parque mundo aventura por la calle 1, Conjunto residencial porta de techo 2, se ha detectado una intervención no autorizada sobre un árbol ubicado en el espacio zona verde.

Como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto, personas inescrupulosas han realizado la práctica de anillado (girdling) en el tronco del espécimen. Este corte perimetral profundo interrumpe el flujo de nutrientes hacia las raíces, lo cual equivale a una muerte lenta y provocada del árbol sin los permisos de tala correspondientes exigidos por la ley.

Agradezco su pronta intervención a través de un equipo técnico para:

- 1. Evaluar el estado del árbol y verificar si aún es viable realizar un tratamiento de emergencia (como un injerto de puente) para salvarlo.*
- 2. Iniciar la investigación correspondiente para identificar a los responsables de este atentado contra el patrimonio ambiental de la localidad. (…)*

La Secretaría Distrital de Ambiente en concordancia con la normativa Distrital sobre arbolado urbano se permite informar que una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y verificación el día 03/09/2026, encontrando lo siguiente:

Luego de la inspección al interior del Conjunto Residencial Portal de Techo II, ubicado con dirección principal en la KR 70 C 1 72, fue posible evidenciar en zona verde al interior de la propiedad horizontal una serie de intervenciones antitécnicas sobre dos (2) árboles.

De esta manera, de acuerdo con la situación evidenciada, el registro fotográfico adjunto y lo manifestado en la petición, se logró verificar que la intervención sobre uno de los individuos arbóreos se realizó con el previo conocimiento y autorización de la administración del Conjunto Residencial Portal de Techo II. Respecto al segundo árbol, aunque la administración

manifestó desconocer las circunstancias de su intervención, la responsabilidad sobre la conservación y manejo del arbolado recae sobre la propiedad horizontal.

Por tal motivo, una vez consulta en el sistema de información documental de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, no se registra permiso de intervención silvicultural, por lo cual se procede a actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292° del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024 en el marco del debido proceso.

Por otra parte al respecto de su apartado:

“(...) 1. Evaluar el estado del árbol y verificar si aún es viable realizar un tratamiento de emergencia (como un injerto de puente) para salvarlo. (...)”.

En caso de requerir intervención silvicultural del arbolado en zonas comunes al interior de la KR 70 C 1 72, el representante legal de la propiedad horizontal, debe solicitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso para tal fin. Aunado a lo anterior, se aclara que dicha autorización para efectuar cualquier tipo de tratamiento Silvicultural se emitirá una vez el **representante legal** o propietario del predio (Conjunto Residencial Portal de Techo II) cumpla con los requisitos exigidos por esta Secretaría. **De este modo, la autorización queda sujeta al plazo en el cual se allegue la documentación requerida.**

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 273° numeral 12 del Decreto 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, establece lo siguiente:

12. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)

Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen. (...).

La presente comunicación se emite en atención a que la queja ambiental es de carácter anónimo y esta entidad no puede oficiar sobre lo actuado.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Teléfono 3778899 o a través del enlace: <https://forest.ambientebogota.gov.co/ventanillaVirtual/app>

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Anexos: Registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
RADICADO SDA 2026ER187386 del 28/08/2026.

	
Foto 1. Placa de ubicación de la visita.	Foto 2. Vista general árbol de caucho benjamín con intervención antitécnica.
	
Foto 3. Vista detalle árbol de caucho benjamín con intervención antitécnica.	Foto 4. Vista general árbol de araucaria con intervención antitécnica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 5. Vista detalle #1 árbol de araucaria con intervención antitécnica.



Foto 6. Vista detalle #2 árbol de araucaria con intervención antitécnica.

Elaboró:

JOHANA MARCELA BERMUDEZ ANGARITA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/09/2026

Revisó:

SONIA JULIANA NOSSA PEREZ

CPS:

SDA-CPS-20260483

FECHA EJECUCIÓN:

18/09/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

